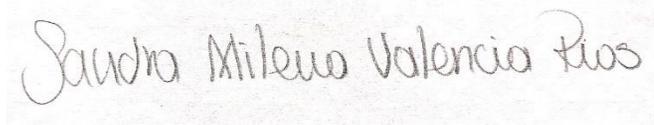


2017-383

CONSTANCIA: Manizales, junio 8 de 2023. La dejo en el sentido que mediante auto de sustanciación No 679, del 24 de abril de 2023, se observa saldo pendiente de pago por la suma de \$182.936.

Al revisar la plataforma de títulos judiciales se encuentran consignados dos títulos por valor de \$117.814 y \$706.694, para un total de \$824.508. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, referente a que con el dinero consignado para el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, se cubre el total de la obligación cobrada y la cuota alimentaria adeudada hasta la fecha, se dispondrá declarar terminado el proceso por pago de la obligación cobrada.

El artículo 431 del Código General del Proceso, establece sobre pagos de sumas de dinero:

"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."

Por lo tanto, el despacho dispondrá que la medida de embargo decretada en este proceso, continúe en lo correspondiente a la cuota fijada, ordenando al pagador que proceda a descontarla, advirtiendo que para el presente año asciende a la suma de **\$ 588.880.00** mensuales e igual cuota como adicional, en el mes de diciembre. Estas sumas de dinero serán incrementadas cada año, a partir del mes de enero, en el mismo porcentaje como aumente el salario mínimo legal mensual en el país. Se libraré oficio al pagador en tal sentido.

Con la anterior decisión, se pretende limitar la medida de embargo al valor actual de la cuota alimentaria y evitar que se le descuente una suma superior al demandado, además, como protección al adulto mayor alimentario, con el fin de que no se vea en la necesidad de promover nuevos trámites ejecutivos, como lo ha venido haciendo repetidamente hasta la fecha.

De los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del despacho, por la suma de \$824.508.00 se dispondrá entregar al demandante la suma de \$182.936.00 como saldo pendiente y la obligación correspondiente al mes de junio de 2023 por \$588.880, para un total de \$771.816.00

El excedente de \$52.692,00 se devolverá al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**.

SEGUNDO: DISPONER que la medida de embargo decretada en este proceso, continúe en lo correspondiente a la cuota fijada, ordenando

al pagador del demandado que proceda a descontarla, advirtiéndolo que para el presente año asciende a la suma de **\$ 588.880.00** mensuales e igual cuota como adicional, en el mes de diciembre.

Estas sumas de dinero serán incrementadas cada año, a partir del mes de enero, en el mismo porcentaje como aumento del salario mínimo legal mensual en el país. Se librará oficio al pagador en tal sentido.

TERCERO: DISPONER la entrega al demandante de la suma de \$771.816., para cubrir la obligación pendiente y la cuota del mes de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado de la suma de \$52.692, como excedente.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db220fe1ac55c38f0f66b19f2b810d82303735bf9c276882ec0d343c77768cd**

Documento generado en 08/06/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>